

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015 - 00065
DEMANDANTE: TADEMA S.A.S.
DEMANDADO: AEROLINEA ALAS DE COLOMBIA

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, febrero 26 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1.- ASUNTO

La demandante y su apoderada a través de apoderado judicial interpone recurso de reposición en contra del auto calendado el 2 de febrero del año en curso, mediante el cual se negó la devolución de dineros a la rematante.

2.- FUNDAMENTO DEL RECURSO

Las recurrentes basan su inconformidad en atención a que para efectos de la inscripción del remate llevado a cabo dentro de este proceso, el que en últimas “no se materializó”, se realizaron pagos en favor de diferentes entidades, los cuales deben ser devueltos teniendo en cuenta que el juzgado ordenó retrotraer a su estado inicial la actuación surtida con ocasión de la subasta.

3- RESPUESTA DE LA PARTE DEMANDADA

El apoderado de la demandada, afirma estar de acuerdo en que se devuelvan los dineros a la rematante, en atención a la nulidad que se declaró por parte del Despacho.

4.- CONSIDERACIONES

Efectivamente mediante el auto atacado, se ordenó la devolución de solo el valor consignado a la DIAN por concepto del 1% sobre el valor del remate aprobada mediante providencia del 19 de noviembre de 2019.

Revisada la actuación surtida alrededor del asunto que nos tiene hoy en debate, se advierte que habiéndose dejado sin efecto el auto que impartió aprobación a la subasta, consecuentemente quedaría sin valor la diligencia realizada el 11 de abril

de 2018, en la que se adjudicó a la demandante, la aeronave embargada, secuestrada y avaluada dentro de este proceso.

Por ello, y como quiera que en decisión tomada el 10 de diciembre de 2020, este Despacho ordenó la devolución de los dineros consignados por la representante legal de la entidad demandante, sin más pronunciamiento al respecto, y en aras de evitar vulnerar derechos de las partes, se repondrá la providencia objeto de recurso, ordenando devolver a la señora MARIA CATALINA VALENCIA ARANGO identificada con C.C. No. 52.022.422 las siguientes sumas de dinero: \$573.600.00 , \$8.118.810.00 , consignadas a la AERONAUTICA CIVIL, y \$4.062.190.00 consignada al Consejo Superior de la Judicatura por concepto de impuesto de remate, ratificando la devolución de la suma de \$813.000.00 correspondiente al 1% del remate consignado en favor de la DIAN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto de febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021) por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los dineros consignados por la rematante con ocasión de la aprobación e inscripción de la diligencia de remate llevada a cabo el 11 de abril de 2018, relacionados en la parte motiva de este auto.

TERCERO: En firme esta decisión, por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8fec546a0123fa5a68c1c13cb7890559e33db6919bd22e892eb459e0e236295

Documento generado en 02/03/2021 11:47:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**